

# EL ACTA DE IMPUTACIÓN Y SUS EFECTOS SOBRE LA DIGNIDAD DEL IMPUTADO

Hugo César Giménez Ruíz Díaz\*

## 1. Introducción

En el año 2000, se ha dado inicio a la implementación del nuevo proceso penal, enmarcado en características de publicidad, contradicción y oralidad.

Este nuevo proceso, a los efectos de establecer una clara evolución, busca sobre todo garantizar los derechos de aquel a quien se somete a un proceso penal, por medio de diversas garantías procesales acordes todas ellas a las previstas por la Constitución Nacional y los tratados ratificados por nuestro país en el año 1989.

Un instrumento importante dentro de este nuevo proceso penal es el acta de imputación, que, y a pesar de las consideraciones de los proyectistas, aparentemente, se ha constituido en un elemento criminalizante no solo desde el punto de vista social sino jurídico.

Si en los medios de comunicación pesa más el acta de imputación que la acusación fiscal o la propia condena, ella podría constituirse con claridad en un elemento que aun sin tener fuertes bases probatorias de la existencia o no del hecho punible, señala a un ciudadano como autor de un hecho punible, autoría labrada bajo la sospecha y que redactada en un acta, pasará a formar parte de los antecedentes penales de un ciudadano.

Ello será así, todavía sin conocer si de la investigación objetiva llevada a cabo por el Ministerio Público surgirá el sobreseimiento definitivo o la solicitud de elevación de la causa a juicio oral y público.

Entonces, analizar las consecuencias sociales y jurídicas que conlleva la formulación del acta de imputación contra un ciudadano, bajo una disciplina científica tendría por efecto necesario, extender las posibilidades de comprender las verdaderas consecuencias de la formulación del acta de imputación sobre la presunción de inocencia y, por ende, la dignidad que todo ser humano posee según, los preceptos de la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

---

\* Abogado, Notario y Escribano por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U.N.A.; Especialista en Derecho Procesal Penal por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales -Filial Cnel. Oviedo, Universidad Católica Ntra. Señora de la Asunción y en Didáctica Universitaria, Pos-Grado en Didáctica Universitaria y Asesoría Pedagógica, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.N.A. Master en Política y Estrategia Aeroespacial, por el Comando de Institutos Aéreos de Enseñanza, Fuerza Aérea Paraguaya. Actualmente cursando el Doctorado en Defensa y Desarrollo Nacional con énfasis en Seguridad Multidimensional en la Universidad Metropolitana de Asunción. Docente por el Curso de Formación Pedagógica para Egresados Universitarios Instituto Superior de Educación. (I.S.E.). Universidad Metropolitana de Asunción, la Facultad de Derecho y la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. Asistente Fiscal en la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, Unidad Penal N° 11.

Ello ayudaría al mejoramiento del proceso penal, la aplicación debida del instrumento de la imputación y sus resultados necesarios en el mejoramiento de la aplicación del proceso penal.

Con el objetivo de guiar al análisis bajo este cúmulo de consideraciones, cabe preguntarse de manera general si la formulación del acta de imputación tiene efectos negativos sobre la presunción de inocencia y si esto es así, ¿ello afecta la dignidad del sujeto imputado?

Para hallar la respuesta, se han formulado inicialmente las siguientes preguntas en carácter de objetivos específicos a) ¿Cuáles son los conceptos teóricos y alcances jurídicos del término dignidad? b) ¿Cuáles son los conceptos doctrinarios y qué dice la normativa jurídica acerca del debido proceso y la presunción de inocencia? c) ¿Cuál es la percepción de los profesionales de los abogados en cuanto a la dignidad y su relación con el debido proceso y la presunción de inocencia? d) Según los operadores de justicia, ¿cuál es el objeto del proceso penal? e) Cuáles son las consideraciones doctrinarias y los efectos jurídicos del acta de imputación? f) ¿Cuál es la función, los efectos jurídicos y sociales del acta de imputación según los profesionales del foro?

Técnicamente, puede definirse el presente trabajo como un ensayo de carácter científico, de carácter cualitativo, descriptivo, desarrollado a través de un corte transversal, en el cual se recurrieron a fuentes primarias y secundarias, siendo el universo abarcado los abogados, cuya muestra fue tomada de manera aleatoria por medio de 40 profesionales abogados abordados en una sede del Ministerio Público y la zona situada frente a la sala de Juicios Orales del Poder Judicial. Los datos fueron evaluados por medio de planilla Excel, del sistema operativo Windows.

## 2.1 Del concepto de la dignidad, sus alcances teóricos y jurídicos

El ser humano como ente multidimensional, es ser único, creatura<sup>1</sup> o sujeto evolucionante<sup>2</sup> considerado como irreproducible desde su concepción misma.

La Constitución nacional lo protege desde su propia concepción<sup>3</sup> y la asienta en toda la normativa nacional como visión u horizonte de sus disposiciones "reconociendo la dignidad humana"<sup>4</sup>. Asentado en estas disposiciones y las previstas por las normativas internacionales referentes a los derechos humanos<sup>5</sup> cabe, entonces,

1. "Dios creó al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó, hombre y mujer los creó" (Gn 1,27). El hombre ocupa un lugar único en la creación: "está hecho a imagen de Dios" (I); en su propia naturaleza une el mundo espiritual y el mundo material (II); es creado "hombre y mujer" (III); Dios lo estableció en la amistad con él (IV)". Catecismo de la Iglesia Católica, aprobado por la Constitución apostólica *Fidei depositum*, escrita por Juan Pablo II, aplicando el Concilio ecuménico Vaticano II y el deseo del Sínodo de los Obispos de 1986.

2. Darwin, Charles, *El origen del hombre: Selección Natural y sexual*, (1ª edición, 2 vols, edición, 1900, Barcelona : Centro Editorial Presa.-

3. Constitución , 1992, Art. 4º

4. Ibid, Preámbulo

preguntar, cuál es el concepto de dignidad, ¿es este un concepto etéreo, ubicado en el mundo de las ideas<sup>6</sup> o ¿es altamente perceptible e individualizable sujeto a cada uno de los seres humanos?

Dos grandes pensadores de la cultura occidental y cristiana como lo son San Agustín<sup>7</sup> y Santo Tomás de Aquino con relación a la dignidad que ella puede ser considerada como la bondad o utilidad para otra cosa o bien que ella es la interioridad o profundidad de semejante realza<sup>8</sup>.

Entonces, la dignidad corresponde a lo absoluto, independiente al nivel óptico, bondad absoluta (dignidad) inherente a la persona solo por ser tal. Esta inherencia; persona-dignidad, es indisoluble, por cuanto que la persona trasciende a los componentes materiales de la especie.

La dignidad humana como representación máxima del hombre constituye en sí un límite insuperable al poder punitivo del Estado, por cuanto que la individualidad expresada por la bondad suprema y única de cada ser-persona, hace en sí a la libertad del hombre como ser único dotado de ese don y plasmado ello en el ámbito penal desde la misma escuela alemana por medio del principio de culpabilidad<sup>9</sup>.

Por su parte, otro principio de la política criminal es el conocido principio de humanidad<sup>10</sup>, por el cual se reconoce en el más amplio sentido la base de la responsabilidad social y la acción necesaria para la recuperación del condenado.

---

5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) como Ley N 5/92, su Protocolo facultativo -que permite denuncias individuales al Comité creado por el mismo- como Ley N 400/94 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) como Ley N 4/92.

6. "La teoría de las Formas o teoría de las Ideas es uno de los principales aspectos de la filosofía platónica, es, en realidad, su núcleo. Procede de una división entre un mundo de cosas visibles, materiales (mundo sensible) y otro que no se puede percibir por medio de los sentidos (mundo inteligible) donde habitan las Ideas. El autor contempla dichas Ideas como la estructura, los modelos a partir de los cuales se basan las cosas físicas, que no son más que copias imperfecta" ([http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_de\\_las\\_Formas](http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_las_Formas))-23-10-2010.-

7. San Agustín, Ennar.in Ps., 145,5.

8. Tomas de Aquino, In III Sent, d.35.q.1, sol.1.

9. Welzel, sustenta que la culpabilidad es un "juicio de reproche" de carácter personal formulado al autor del hecho cuando éste, a pesar de haberse podido conducir de conformidad con la norma, opta por comportarse de manera distinta; nace así, el criterio del "poder en lugar de ello" que sirve de base al juicio de reproche" (WELZEL, Hans, "Persön lichkeit und schuld" en Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft (ZStW), 60 (1941), Berlín, 1941. p. 452 y ss.)

10. En el año 1889 Fran Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal, pero fundamentalmente Fran Von Liszt fue el mentor de la Escuela de la Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica y con esta escuela se inició la política criminal sistemática o científica. Von Liszt diferenció la Política Social de la Política Criminal. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro. (<http://www.monografias.com/trabajos42/politica-criminal/politica-criminal2.shtml#bibl>)-23-10-2010

Volviendo a lo conceptual y abandonando momentáneamente el derecho penal, resulta de suma importancia, en este punto del ensayo, indicar algunas consideraciones para un mejor ahondamiento en el término dignidad y decir que el filósofo Emanuel Kant, quien tomara ideas de las tres grandes escuelas del pensamiento en aquel entonces vigentes: el empirismo, el racionalismo y la ciencia físico-matemática de Newton, expresó en su obra "Fundamentación de la metafísica de las costumbres"<sup>11</sup> que la dignidad es la base de consideración del hombre como persona, en ese contexto se cita sus propias expresiones: "...Los seres cuya existencia no descansan en nuestra voluntad, sino en la naturaleza, tienen, cuando se trata de seres irracionales, un valor puramente relativo, por eso se llaman cosas; en cambio, los seres racionales se llaman personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos... no son pues meros fines subjetivos, cuya existencia como efectos de nuestra acción, tienen un valor para nosotros (valor otorgado por nosotros mismos), sino que son fines objetivos, esto es, realidades cuya existencia es en sí misma, un fin..."

En otra parte concluye diciendo: "Aquello, que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo, eso no tiene meramente un valor relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es, dignidad".

El diccionario de la Real Academia Española, define el término dignidad como "Cualidad de digno, excelencia, realce, gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse..."<sup>12</sup>.

Se cierra esta etapa conceptual del término dignidad, bajo la égida de las manifestaciones de Maritain, quien expresa "...decir que el hombre es una persona, es decir que en el fondo de su ser es un todo, mas que una parte. Este misterio de nuestra naturaleza es el que el pensamiento religioso designa diciendo que la persona humana es la imagen de Dios. El valor de la persona, su libertad, sus derechos, surgen del orden de las cosas naturalmente sagradas que llevan la señal del Padre de los seres. La persona tiene un dignidad absoluta porque esta en relación directa con lo absoluto"<sup>13</sup>.

Entonces, sea kantiana o religiosa, la dignidad no es un derecho más del hombre, es en sí, el fundamento de todos los derechos, base de los documentos y declaraciones de los derechos humanos.

## 2.2. Del proceso penal, consideraciones generales

Antes que nada, se transcribe a Alberto Binder, quien en el Prefacio a la primera edición, se refirió al proceso penal como "mecanismos que utilizamos los seres hu-

---

11. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Traducción por Manuel García Morente, Edición digital basada en la 6ª de. Madrid, Espasa-Calpe, 1980

12. Diccionario de la Real Academia de Lengua Española, Vigésima segunda edición

13. Maritain, Jacques, Los derechos del Hombre y la Ley Natural, Edit. Dédalo, Buenos Aires, Argentina

manos para encerrarnos unos a otros dentro de unas jaulas”<sup>14</sup>.

En efecto, los hombres en esencia buenos<sup>15</sup> o malos<sup>16</sup>, miembros de una sociedad jurídicamente organizada, elaboran por medio de sus representantes una estructura (proceso judicial) tendiente, en primer lugar, a aspirar a la justicia<sup>17</sup> y a regular la actividad-intervención del Estado sobre los ciudadanos al momento de someterlos a las etapas de la coacción jurídica<sup>18</sup>, aplicando sanciones a aquellos que incumplen con las regulares normas de convivencia, dispuestas estas para la protección del estado de libertad de cada miembro de la sociedad.

Esta estructura, surgida a través del conocimiento<sup>19</sup>, ha evolucionado por lo largo de los tiempos, generando principios y caracteres propios acordes a la evolución del conocimiento, podemos citar los antiguos procesos como lo hace Foucault<sup>20</sup> o simplemente compararlo entre dos vertientes “inquisitivo o acusatorio”<sup>21</sup>, mas no es posible faltar al desenlace de que la evolución natural ha ido decayendo en cuestiones

- 
14. Binder, Alberto, *Introducción al derecho procesal penal*, 2da Edición, Edit. Ad Hoc, 1999, Bs.As. p. 19.
15. a) Tenemos que volver a la naturaleza, porque la naturaleza es buena y el hombre es bueno por naturaleza, Jean Jacques Rousseau.
16. Tomas Hobbes, “los hombres liberados a sí mismos, instauran de hecho la ley de la selva, se convierten en lobos para sus semejantes y la única regla es la voluntad del mas fuerte. Para evitar esta situación de anarquía, es preciso que aparezca un poder central que, asumiendo la plena autoridad, garantice condiciones que eviten que el hombre sea lobo para el hombre. Surge así, bajo el nombre del monstruo bíblico, el Leviatán, es decir, el Estado”
17. Kelsen refiere “Aspirar a la justicia es el aspirar eterno a la felicidad de los seres humanos: al no encontrarla como individuo aislado, el hombre busca la felicidad en lo societario. La justicia configura la felicidad social, es la felicidad que el orden social garantiza. Es en este sentido que Platón identifica justicia con felicidad cuando afirma que sólo el justo es feliz y desdichado el injusto”. Hans Kelsen, *¿Qué es la Justicia?*, traducido por Leonor Clavera, Editorial elaleph, año 2000 – Copyright www.elaleph.com Todos los Derechos Reservados
18. Según Clariá Olmedo “La coacción jurídica tiene dos pasos que se manifiestan en la persecución y en la sanción: no se puede penar sin previa declaración de culpabilidad. La jurisdicción debe agotarse en la condena para que recién pueda ejecutarse una pena”. Jorge Clariá Olmedo, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Actualizado por Jorge E. Vazquez Rossi, RUBINZAL - CULZONI EDITORES, Buenos Aires.-
19. Nietzsche, citado por Michel Foucault en su libro “La verdad y las formas jurídicas”, traducido por Enrique Lynch Editorial Gedisa, Barcelona, 1996 dijo “que el conocimiento está de hecho relacionado con los instintos, pero no puede estar presente en ellos ni ser siquiera un instinto entre otros; el conocimiento es simplemente el resultado del juego, el enfrentamiento, la confluencia, la lucha y el compromiso entre los instintos. Es precisamente debido a que los instintos chocan entre sí, se batan y llegan finalmente al término de sus batallas, que hay un compromiso y algo se produce. Este algo es el conocimiento”.
20. “...en Homero ... presenta dos guerreros que se enfrentan para saber quién estaba equivocado y quién no, quién había violado el derecho del otro. Para resolver esta cuestión se recurría a una disputa reglamentada, un desafío entre los dos guerreros. Uno de ellos lanzaba el siguiente desarrollo al otro: «¿Eres capaz de jurar ante los dioses que no hiciste lo que yo afirmo que hiciste?» En este procedimiento no hay juez, ni sentencia, ni verdad, y tampoco indagación o testimonio que permita saber quién dice la verdad. Por el contrario, la lucha, el desafío, el riesgo que cada uno de los contendientes va a correr, habrá de decidir no sólo quién dice la verdad, sino también quién tiene razón”. (Michel Foucault, op.cit. p. 63)
21. Bauman, Jurgen , *Derecho Procesal Penal, Conceptos Fundamentales y Principios Procesales*, 3ra Edición, traducido por Conbado A Finzi, Editorial W. Kohlhammer, Stuttgart, Berlin, Colonia, Masuneia, 1979, ISBN 950-14-0302-5

importantes tales como el alejamiento del poder de castigar de los ciudadanos y el empoderamiento del Estado de este poder y el aumento constante en la determinación de los valores humanos con el objeto de preservar a las personas intervinientes en el proceso penal, entendiéndose, procesado o víctima, aún cuando tampoco es posible desconocer que esta evolución ha marcado cierta desventaja con relación a la víctima, cuestión de urgente y necesario objeto de profunda revisión.

Volviendo al proceso penal, el actual proceso vigente en nuestro país, ofrece principios que pueden ser citados como los de juicio previo, principio de inocencia, irretroactividad de la ley procesal penal, juez natural, imparcialidad e independencia, inadmisibilidad de la persecución múltiple, inviolabilidad del domicilio prohibición de la tortura<sup>22</sup>.

Estos principios han marcado una notable evolución del proceso anterior aplicado por el anterior Código procesal penal, conocido como "Código de Procedimientos Penales del año 1890, con sus propios caracteres y hoy reconocidos como deficiencias del sistema inquisitivo y escrito.

### 2.3. De los conceptos doctrinarios y las disposiciones normativas acerca del debido proceso y la presunción de inocencia

En la parte I, referente a las declaraciones fundamentales, los derechos, los deberes y las garantías, en el Título II, relacionado a los derechos, deberes y las garantías, Capítulo II, relativo a la Libertad, el Artículo 17 establece la norma reguladora y cúmulo de principios que rigen el sistema procesal sancionador a objeto de preservar el fiel cumplimiento del principio general del debido proceso.

Este principio también se halla previsto por disposiciones internacionales referentes a la protección de los derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9).

---

22. Alberto Binder, ob. cit.

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo, ese orden justo es un deber supremo no solo como deber del funcionario, sino de toda persona que forma parte de la sociedad, orden justo fundado en la necesidad de defender los derechos propios, como Von Ihering lo expone en una conferencia dictada en 1872, editada como libro titulado "La lucha por el derecho"<sup>23</sup>.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); lo que implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales, sino a los valores, principios y derechos.

Este debido proceso debe estar basado en un concepto de igualdad, tal cual lo define Ferrajoli<sup>24</sup>, cuando conceptualiza en término tolerancia dentro del Estado de derecho, a objeto que se consideren en un mismo pie las diferencias individuales desde las desigualdades.

Entonces, el debido proceso no es sino el reconocimiento sin impares para todas las personas en cuanto a su derecho a ser reconocidas como iguales, sin importar sus diversas condiciones personales.

En ese sentido, y habiendo conocido las consideraciones del derecho procesal, su objeto y la primacía del debido proceso, es oportuno discurrir en cuanto a uno de los elementos primarios del proceso penal: el estado de presunción de inocencia.

La Constitución Nacional en sus previsiones normativas establece la presunción de inocencia como derecho propio de toda persona sometida al sistema de justicia, ella a su vez es reconocida por el Código procesal penal al momento de integrarlo como parte de las garantías en el proceso penal dentro de un sistema acusatorio garantista fundado esta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y los derechos humanos.-

---

23. "...Cuando ha puesto todos los medios para hacer valer su derecho, tan indignamente menospreciado; cuando un acto injusto ejercido por el gabinete del príncipe le ha cerrado todo camino legal y ve que hasta la autoridad en su más alto representante, el soberano, hace causa común con la injusticia, el dolor indecible que le causa semejante ultraje le arrebató y le subleva." Más vale ser perro que ser hombre y verse pisoteado", grita; y al instante toma una suprema resolución. " El que me niega la protección de las leyes-añade-me destierra entre los salvajes del desierto y pone en mis manos la maza con que debo defenderme". (Von Ihering, Rudolf, La Lucha por el derecho, traducido por Chantal López y Omar Cortés, edición virtual, <http://www.alestuariodelplata.com.ar/lhering.pdf>)

24. "La tolerancia puede ser definida como la atribución de idéntico valor a cada persona: mientras, la intolerancia es el desvalor asociado a alguna persona por su particular identidad... Y por eso vale para individualizar los confines tanto de la tolerancia, que reside en el respeto de todas las diferencias que forman las diversas identidades de las personas, como de lo que, al revés, reside en la inadmisibilidad de sus violaciones"( Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal, traducido por Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco, Rocío Cantarero Bondrés, 1995 O Editorial Trotta, S.A., 1995 ,Madrid, España, p 906)

El procesado es un sujeto pleno de poderes, goza de un "...estado jurídico de inocencia..."<sup>25</sup>, y en ese mismo sentido lo reconocen los proyectistas del Código Procesal Penal vigente cuando expresan: "El principio de inocencia, que implica la presunción de inocencia o el derecho a ser tratado como inocente durante el proceso, se origina históricamente en las ideas del iluminismo(...)Nuestra propuesta proscribire el tratamiento procesal de un imputado como culpable y prohíbe a toda autoridad pública presentarlo como tal"<sup>26</sup>.

Se toma entonces las ideas del iluminismo a objeto de la presunción de inocencia o estado de inocencia<sup>27</sup>, sin embargo, el mismo Ulpiano en su Corpus Iuris Civilis refiere que "nadie puede ser condenado por una mera sospecha, porque es mejor que el delito de un culpable quede impune que condenar a un inocente".

Mas no es posible olvidar los aporte de Montesquieu, Rousseau, Voltaire, Betham y Beccaria<sup>28</sup>, todos en cuanto que la supresión del procesado como objeto y sujeto del proceso penal, evolución ésta que ha ido encaminada a la realización del reconocimiento del procesado como persona.

Nuestro Código procesal penal, en su art. 4, como los propios proyectistas lo habían planteado, la establecieron y al mismo tiempo objetivaron la actividad del Estado y sus agentes de criminalización<sup>29</sup> por cuanto que expresa de manera clara "...Ninguna autoridad pública presentará a un imputado como culpable o brindará información sobre él en ese sentido a los medios de comunicación social. Sólo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que existe contra el imputado a partir del auto de apertura a juicio..."<sup>30</sup>.

Entonces cabe preguntarse quién es el imputado. El art. 74 del CPP, lo define como "...la persona a quien se señale como autor o partícipe de un hecho punible<sup>31</sup>; en especial a la señalada en el acta de imputación".

---

25. Abalos, Raul Washington, Derecho Procesal Penal, Tomo III, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza Argentina

26. Código Procesal Penal, Anteproyecto, 1996, 2da Edición, Edit. El Foro, p 33

27. Clariá afirma "...no cabe duda de que es más correcto expresarlo como "estado" ya sea en su formulación positiva como en la negativa: de inocencia o de no culpabilidad. Es un estado que se conserva (se mantiene invariable) hasta que una sentencia firme, conclusiva de un proceso regular y legal, declare la culpabilidad del imputado". (Jorge Clariá Olmedo, Op.cit, p. 68 )

28. "Si es verdad que el número de los hombres respetuosos de las leyes, o por temor o por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar un solo inocente debe valuarse en tanto más cuanto es mayor la probabilidad en circunstancias iguales de que un hombre las haya más bien respetado que despreciado".( Bonessana, Cesar, Marqués de Beccaria, Tratado de los Delitos y las penas, traducido por Guillermo Cabanellas de Torres, 1993, Editorial Heliasta SRL, I.S.B.N.: 950 - 9065 - 97 - 8 01993 , Bs.As, p. 89)

29. Zafaroni, Eugenio Raul, Derecho Penal, Parte general, 2ª Edición, Copyright hy Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, Argentina. 2002.

30. Lo resaltado no corresponde al texto de ley

31. Lo resaltado no corresponde al texto de ley

Por su parte, el acta de imputación es un instrumento procesal por medio del cual, una vez enterado de su redacción por parte del fiscal, el juez penal tiene conocimiento del inicio del procedimiento penal<sup>32</sup>, en el que se debe indicar de manera clara los elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado<sup>33</sup>, ello por medio de, por lo menos, la individualización del imputado y la descripción sucinta de los hechos que se imputan.

La finalidad del acta de imputación podría reseñarse en la necesidad de eliminar juicios infundados evitando así el desgaste del proceso jurisdiccional, además de otorgar a cabalidad la certeza de que el imputado podrá por este medio conocer los hechos que se le imputan y, en consecuencia, ejercer con justeza su derecho a la defensa.

Mas dos cuestiones, que por ser notoriamente públicas y confirmadas verbalmente a lo largo de este proceso de investigación se sacan a colación y mencionan en el presente trabajo: 1) Las actas de imputación denotan altísima deficiencia en el relato de hechos imputados y muchas veces se convierten en transcripciones someras de notas policiales y 2) Los medios masivos de comunicación ofrecen información pública sobre estas actas de imputación, citando a la persona imputada no como procesada sino en la interpretación directa del Art. 74, señalándolos como autores del hecho punible, denotando que tal o cual fiscal imputó a tal ciudadano, o tal o cual juez admitió la imputación contra tal o cual ciudadano, luego, es natural en una cultura altamente inquisitiva denostar socialmente al ciudadano que fue imputado o al fiscal que formuló imputación para luego sobreseer.-

No sólo el artículo 74 del CPP, lleva a colegir ello, sino que y en este devenir de ideas, también debe ser considerado lo dispuesto por el artículo 303 del CPP, que preceptúa en una parte: "...En la notificación el juez indicará además, la fecha exacta en la que el fiscal deberá presentar su acusación...".

Asi mismo, el art.52 dice que es función del Ministerio Público: "...dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en este código y en su ley orgánica...."

En otra parte del mismo cuerpo legal se establece en su art. 281 que el cuaderno de investigación debe ser formado por el Ministerio Público "...en cada caso reuniendo los actos y elementos de convicción, sus presentaciones por escrito y las que le presenten las partes, así como todos los otros documentos propios de su actuación o que sean necesarios para preparar la acusación, siguiendo solamente criterios de orden y utilidad...". El mismo sentido tiene el artículo 302 in fine.

---

32. Art. 303, "Notificación", Código Procesal Penal

33. Art. 302, "Acta de Imputación" Código Procesal Penal

Un hecho relevante de las consecuencias normativas del acta de imputación y de su visión inquisitiva es la prevista por la Ley 1626/00, de la función pública, que al momento desarrollar el Capítulo VI, "De la terminación de las relación jurídica entre el Estado y sus funcionarios", dice en el Art. 42.- "Cuando un funcionario público fuera imputado de hechos tipificados como punibles será suspendido en el cargo por el tiempo que dure el proceso. Si hubiese sido absuelto o sobreseído definitivamente en el proceso penal respectivo, el funcionario será repuesto en el cargo que desempeñaba en el tiempo de la suspensión o en otro equivalente".

#### 2.4. De las consideraciones de 40 operadores de justicia en relación con lo analizado

A fin de captar la percepción de la noción jurídica de un sector de la población, se ha considerado relevante apreciar la opinión o nivel de conocimiento de un sector trascendental en el funcionamiento del sistema procesal, tal es así que fueron encuestados 40 abogados. Cabe aclarar que la zona de trabajo, a objeto de la toma de las encuestas fue la conocida placita central, otra fue frente a la sala de juicios orales en la sede del Palacio de Justicia y, finalmente, una de las sedes del Ministerio Público.

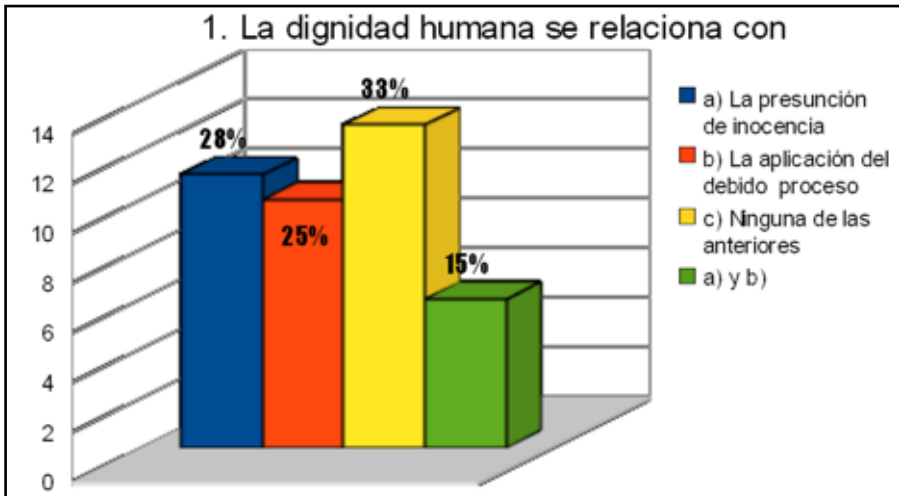
Una vez recabada la información mediante la toma de datos por medio de la encuesta, elaborada sobre la base de la selección múltiple, se ha procesado, contabilizado y graficado bajo el sistema informático Excel.

##### 2.4.1 De la relación de la dignidad humana con el debido proceso y la presunción de inocencia

En primera instancia y a objeto de conocer la percepción del alcance del término "dignidad" en cuanto al proceso penal, otorgándoles la posibilidad de marcar más de una opción entre las tres posibles<sup>34</sup>, de los 40 encuestados, solo 6 consideraron al debido proceso y la presunción de inocencia como pertenecientes al ámbito de la dignidad humana, 11 marcaron a la presunción de inocencia como relacionada con la dignidad y 10 la consideraron relacionada con el debido proceso. Mas el dato relevante de los resultados obtenidos tras la encuesta implementada es que 13 abogados; es decir, la mayoría consideró que ninguno de ellos se encontraba relacionado con la dignidad humana.-

---

34. La dignidad humana se relaciona con a) La presunción de inocencia, b) La aplicación del debido proceso y c) Ninguna de las anteriores.



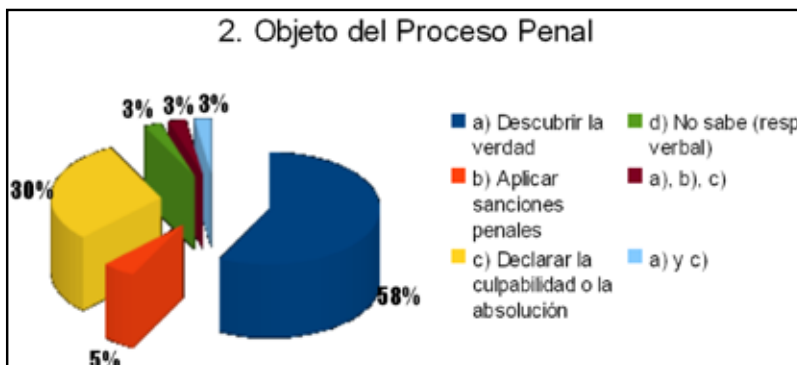
#### 2.4.2. Del objeto del proceso penal

A la hora de preguntar a cuál es el objeto del proceso penal, con el fin de conocer el alcance dado en cuanto al concepto de debido proceso, también contando con la posibilidad de marcar más de una opción<sup>35</sup>.

De los 40 encuestados, 23 contestaron que el objeto es el de descubrir la verdad, 2 afirmaron que su objeto era el de aplicar sanciones penales y 12 indicaron que el objeto del proceso penal es el de declarar la culpabilidad o la absolución.

También hubo una persona que dijo que el proceso penal tiene por objeto no solo descubrir la verdad sino también declarar la culpabilidad o la absolución y otro de los encuestados dijo optar por las tres posibilidades a la hora de identificar el objeto del proceso penal. En respuesta verbal uno de los encuestados dijo no saber la respuesta.

**Gráficamente se ilustra de la siguiente manera**



35. El proceso penal tiene por objeto : a) Descubrir la verdad, b)Aplicar sanciones penales y c) Declarar la culpabilidad o la absolución

Entonces, a fuerza de volver sobre pasos ya andados, es importante recordar para analizar las respuestas dadas, que el objeto del proceso penal es el de descubrir la verdad con el fin de establecer una sentencia en el sentido en el cual indica esa verdad.

Por medio de reglas claramente limitantes establecidas sobre la base de la evolución del conocimiento, el proceso penal tiene por objeto el hecho imputado y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada. Ella está orientada a la resolución de una causa bajo los criterios del debido proceso, no buscando únicamente descubrir la verdad con relación al hecho punible, objeto de investigación, sino también alcanzar un nivel de certeza que permita alcanzar una determinación justa con relación a aquella persona que fuera acusada.

### 2.4.3. De la función del acta de imputación

Posteriormente, y continuando con la los objetivos de la investigación se ha formulado a los encuestados la pregunta de si el acta de imputación a) da inicio a la investigación fiscal, b) Indica al imputado como culpable de cometer un hecho punible o c) Determina el inicio del cómputo para el plazo máximo de duración del proceso penal.

**El resultado se observa gráficamente de la siguiente manera:**



Así, 21 personas contestaron acorde a lo previsto y citado en este trabajo en cuanto a que el acta de imputación determina el inicio del cómputo para el plazo máximo de duración del proceso penal, 2 encuestados respondieron que el acta de imputación indica al imputado como culpable de cometer un hecho punible, pero se resalta una vez más la aparente confusión y que luego será confirmada, en cuanto que 17 de los encuestados refirieron que el acta de imputación da inicio a la investigación fiscal.

En este punto es de considerar lo dispuesto por el Art. 296 del CPP, acerca de las

diligencias preliminares y con relación a la intervención policial preliminar, que dice en una parte: "...Bajo la dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos..."

El artículo 315 al momento de establecer la normativa en cuanto a la realización de los actos de investigación dice entre otras cuestiones: "Cuando el Ministerio Público, de oficio, tenga conocimiento de un supuesto hecho punible, por cualquier medio fehaciente, o por denuncia, querrela, intervención policial preliminar, impedirá que el mismo produzca consecuencias, promoverá y dirigirá su investigación...."

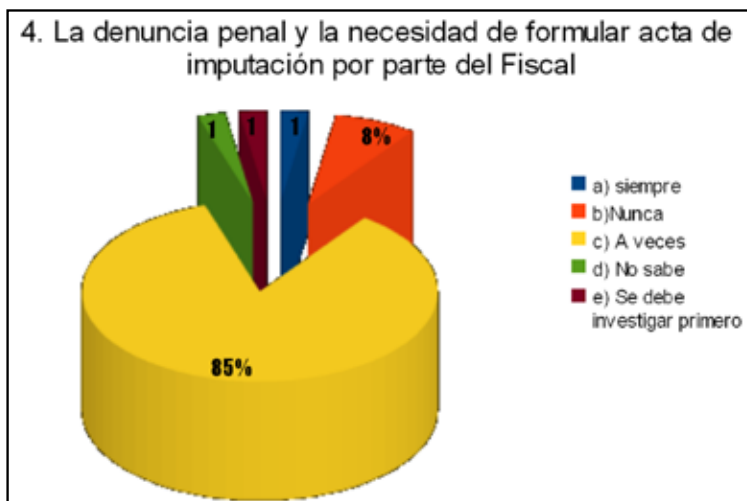
Pero el art. 301 estatuye "Requerimiento fiscal. Recibidas las diligencias de la intervención policial o realizadas las primeras investigaciones y según el curso de la misma, el fiscal formulará su requerimiento ante el juez o el juez de paz, según el caso..."

Por otro lado, y como ya se ha citado anteriormente, el Art. 303 del CPP, establece con claridad que el juez habiendo tomado conocimiento del acta de imputación, dará por iniciado el procedimiento.

#### 2.4.4. De la necesidad de formular acta de imputación ante una denuncia policial por parte del fiscal

Relacionada la cuestión analizada, resulta sorprendente verificar de modo propio y en trabajo de campo, si ante la denuncia sobre la comisión de un hecho punible, se debe imputar. La mayoría, es decir 34 personas opinaron que ante la denuncia sobre la comisión de un hecho punible, a veces se debe imputar, 1 persona dijo que siempre, 1 dijo no saber la respuesta, 1 abogado escribió que la opción correcta es que recibida el acta de imputación se debe investigar primero y 3 optaron por la opción de que nunca se debe imputar.

**Gráficamente resulta expresado así:**



Es decir, la mayoría de los encuestados consideró al acta de imputación como acto de primera intervención fiscal, y no como punto de partida de una investigación en el ámbito penal.

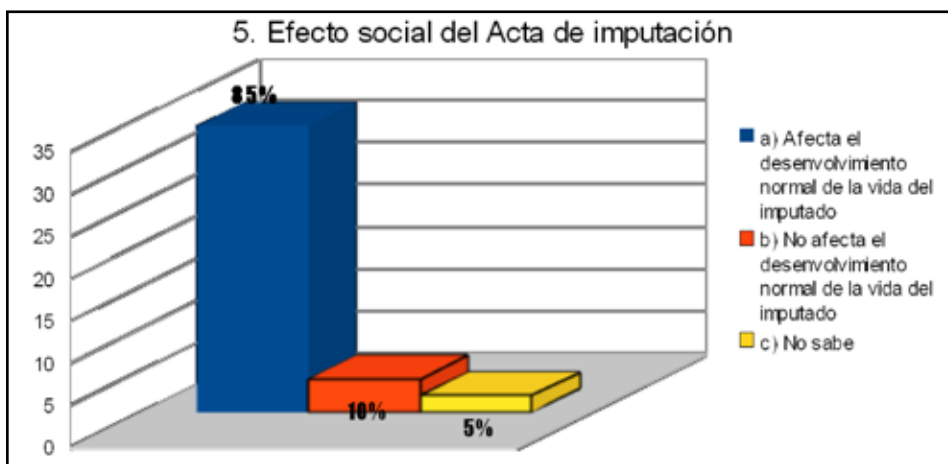
De esta manera, se relaciona denuncia-intervención fiscal-imputación, como una cadena indisoluble, casi automática, sin embargo, como ya se han citado los artículos 296 y 315 del CPP, ante la formulación de la denuncia o toma de conocimiento de la noticia críminis el fiscal debe investigar, y es más, no es el acta de imputación el único primer requerimiento posible según lo establece el art. 302 del CPP, sino que este prevé otros cinco requerimientos posibles a objeto de otorgar salidas alternativas al proceso, tales ser: a) la desestimación, b) la aplicación de criterios de oportunidad, c) la suspensión condicional del procedimiento, d) la realización de un procedimiento abreviado, o bien e) se lleve a cabo una audiencia de conciliación.

Tomando en cuenta estos dos últimos resultados, es posible señalar, mas no concluir<sup>36</sup>, que en el consciente colectivo se halla internalizada la noticia del acta de imputación como primer instrumento procesal penal.

#### 2.4.5. Efecto social del acta de imputación

Con respecto a si el acta de imputación afecta o no socialmente al procesado, hubo un acuerdo general, según se vislumbra en los resultados, pues 34 de los 40 encuestados afirmaron que sí le afecta, 4 dijeron que no y 2 respondieron diciendo no saberlo, lo cual queda ilustrado de la siguiente manera:

Entonces, sean por razones jurídicas o de consideraciones sociales, periodísticas o por actos de los propios operadores del derecho, el acta de imputación goza de una percepción criminalizante, ello coincidente en cuanto a los fundamentos doctrinarios y jurídicos expuestos más arriba. Con relación a los datos relevados en esta investigación corresponde citar a Víctor Riquelme.



36. Por las limitaciones ya expresadas al inicio del presente ensayo

“Si el derecho procesal nos proporciona reglas para conocer con certeza el grado de responsabilidad de los autores en la defensa del Derecho, no debe olvidarse que esas mismas reglas constriñen a los juzgadores, para que no se lancen tras seductoras ilusiones, comprometiendo la protección de los buenos”<sup>37</sup>.

### 3. Conclusión y recomendaciones

¿La formulación del acta de imputación tiene efectos negativos sobre el debido proceso y la presunción de inocencia? Y si esto es así, ¿ello afecta la dignidad del sujeto imputado?

En primer lugar, se ha podido desarrollar de manera clara y desde aspectos antropológicos, filosóficos y jurídicos que la dignidad humana es un todo, inherente al ser humano como tal, y fuente de los demás derechos que le son reconocidos.

Se citaba en el capítulo correspondiente lo dicho por Kant al momento de analizar el concepto persona y decía que su valor no deviene de una consideración subjetiva dada por el próximo sino deviene por el hecho de ser persona.

Esta idea comparada con la respuesta dada por los encuestados, profesionales del derecho, denota en el caso de la respuesta mayoritaria, que aparentemente se ha internalizado que los derechos procesales no hacen a la persona sino a aquella persona procesada, considerada según Ferrajoli por sus diferencias individuales, es decir, el procesado es primero delincuente hasta que no obtenga su sentencia absoluta.

Por lo tanto, la manifestación poco técnica, fundada solo en la observación de periódicos y la escucha de opiniones condice con la respuesta dada por estos operadores del derecho, cuando la imputación es sinónimo de presunción de culpabilidad y no sospecha de existencia de hechos punibles a ser investigados.

Así, el estado de presunción de inocencia del que se goza al ser privado del estado de libertad, por hallarse inmerso en un proceso penal tras la formulación de la imputación, es absolutamente roto, pues no solo se lo presume culpable (socialmente) al imputado, sino que se lo sanciona por medio de un instrumento procesal dado a publicidad, como autor de un hecho punible, aún y a pesar de las deficiencias antes señaladas en cuanto a la relación de hechos y la base jurídica para la elaboración de dicha acta que es la “sospecha”.

Debido a todo ello, es recomendable la revisión de la utilidad procesal del acta de imputación y su verdadero objetivo de crear seguridad jurídica a los efectos de la defensa, cuando que una visión y cultura altamente inquisitiva-represiva otorgan efectos diferentes a los deseados por los anteproyectistas del Código Procesal Penal. - Abalos, Raul Washington, Derecho Procesal Penal, Tomo III, Ediciones Jurídicas

---

37. Riquelme, Victor, Instituciones de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Edit. Atalaya, Bs. As, 1946.-. p 21.-

## Bibliografía

Cuyo, Mendoza Argentina

- Bauman, Jurgen , Derecho Procesal Penal, Conceptos Fundamentales y Principios Procesales, 3ra Edición, traducido por Conbado A Finzi, Editorial W. Kohlhammer, Stuttgart, Berlin, Colonia, Masuneia, 1979, ISBN 950-14-0302-5
- Binder, Alberto, Introducción al derecho procesal penal, 2da Edición, Edit. Ad Hoc, 1999, Bs.As. p. 19
- Bonessana, Cesar, Marqués de Beccaria, Tratado de los Delitos y las penas, traducido por Guillermo Cabanellas de Torres, 1993, Editorial Heliasta SRL, I.S.B.N.: 950 - 9065 - 97 - 8 01993 , Bs.As, p. 89
- Catecismo de la Iglesia Católica, aprobado por la Constitución apostólica Fidei depositum, escrita por Juan Pablo II, aplicando el Concilio ecuménico Vaticano II y el deseo del Sínodo de los Obispos de 1986.
- Clariá Olmedo, Jorge, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Actualizado por Jorge E. Vazquez Rossi, RUBINZAL - CULZONi EDITORES, Buenos Aires.-
- Código Procesal Penal, Anteproyecto, 2da Edición, Edit. El Foro, 1996 p 33
- Constitución , 1992
- Darwin, Charles, El origen del hombre: Selección Natural y sexual (1ª edición, 2 vols, edición, 1900, Barcelona : Centro Editorial Presa.-
- Diccionario de la Real Academia de Lengua Española, Vigésima segunda edición.-
- Ferrajoli, Luiji, Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal, traducido por Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco, Rocío Cantarero Bondrés, 1995 O Editorial Trotta, S.A., 1995 ,Madrid, España, p 906)
- Foucault, Michel, "La verdad y las formas jurídicas", traducido por Enrique Lynch Editorial Gedisa, Barcelona, 1996
- Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Traducción por Manuel García Morente, Edición digital basada en la 6ª de. Madrid, Espasa-Calpe, 1980
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_de\\_las\\_Formas](http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_las_Formas) 23-10-2010
- <http://www.monografias.com/trabajos42/politica-criminal/politica-criminal2.shtml#bibl> 23-10-2010
- Maritain, Jacques, Los derechos del Hombre y la Ley Natural, Edit. Dédalo, Buenos Aires, Argentina
- Kelsen, Hans ¿Qué es la Justicia?, traducido por Leonor Clavera, Editorial elaleph, año 2000.-
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) como Ley N 5/92, su Protocolo facultativo -que permite denuncias individuales al Comité creado por el mismo- como Ley N 400/94
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) como Ley N 4/92.
- Riquelme, Victor, Instituciones de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Edit. Atalaya, Bs. As, 1946.-
- San Agustín, Ennar.in Ps.,145,5
- Tomas de Aquino, In III Sent, d.35.q.1, sol.1.